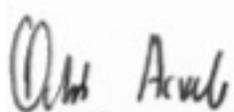


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por STELLA DE JESÚS CATAÑO DE CADAVID, en contra de NICOLAS HUMBERTO MOLINA POSADA, ingresó por reparto efectuado el 23 de junio de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este período y a que la parte demandante no presentó el título ejecutivo original. Dígnese Proveer. 15 de agosto de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00179

Auto Interlocutorio Nro. 526

Proceso: EJECUTIVO (OBLIGACIÓN DE HACER)

Demandante: STELLA DE JESÚS CATAÑO DE CADAVID

Demandado: NICOLAS HUMBERTO MOLINA POSADA

Referencia: DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio de la presente demanda formulada por STELLA DE JESÚS CATAÑO DE CADAVID, en contra de NICOLAS HUMBERTO MOLINA POSADA, incoadora de proceso EJECUTIVO, observa el Despacho que el la obligación pactada en el acta de conciliación no es clara y expresa, toda vez que no se sabe la ubicación e identificación del inmueble donde el ejecutado debe realizar el cercamiento, tanto con camino de servidumbre como el área para que no deambulen los semovientes de su propiedad. Asimismo tampoco en si el área que debe encerrar el señor MOLINA POSADA, para tal fin, de tal forma que en caso que el mismo no realice la obligación este Despacho pueda disponer que un tercero la realice.

De igual forma, no se aporta copia del escrito que en conjunto se radicó en Corantioquia, antes del 01 de febrero de 2022, como quedo pactado en el numeral segundo del acuerdo, como tampoco se aprecia las actividades, obras y demás recomendaciones u ordenes impartidas por dicho ente para que el señor NICOLAS HUMBERTO realizara en el plazo otorgado.

Se debe destacar que las mismas peticiones elevadas por el togado dan cuenta de la precisión y ejercicio que se debe realizar para concretar la obligación, toda vez que habla de realizar "cercamiento **adecuado e idóneo**" "instalación de cercos de estación y alambre reforzado con malla (sin utilización de mampostería) que **evite la deambulacion de semovientes** en predios privados y/o publicos diferenes a los de su propiedad"

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago ejecutivo en la presente demanda promovida por **STELLA DE JESÚS CATAÑO DE CADAVID** en contra de **NICOLAS HUMBERTO MOLINA POSADA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido al Dr. GABRIEL ESAU QUINTERO HERRERA, identificado con cédula Nro. 71.333.906 y T.P. Nro. 347.060 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

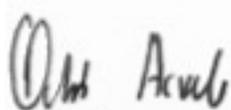
Código de verificación: **bdd8535e6f70c1e041de5ae39106daf8ea4fd2d81867991794e2cbc345f21d9e**

Documento generado en 29/08/2022 09:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo (de alimentos) promovido por MARTA ELENA AGUDELO ARIAS, en contra de GABRIEL ARTURO TORRES BUSTAMANTE, ingresó el 23 de junio de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que la parte demandante allegó el acta de conciliación en físico el día 07 de julio de 2022. Dígnese Proveer. 15 de agosto de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00181

Auto Interlocutorio Nro. 529

Proceso: EJECUTIVO (DE ALIMENTOS)

Demandante: MARTA ELENA AGUDELO ARIAS

Demandado: GABRIEL ARTURO TORRES BUSTAMANTE

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda formulada por MARTA ELENA AGUDELO ARIAS, en contra de GABRIEL ARTURO TORRES BUSTAMANTE, incoadora de proceso EJECUTIVO, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar el domicilio del demandado, sin confundirse con la dirección para efectuar las notificaciones.
2. Deberá adecuar el hecho sexto, así como la pretensión primera, toda vez que los valores indicados como adeudados no son los correspondientes, por cuanto no se realizó un correcto incremento del salario mínimo en el año 2015 y 2020, además de que se realizó la liquidación de lo adeudado sumándole los intereses moratorios

y se observa que se pretende el pago de los mismos en la pretensión segunda, por lo que se estarían cobrando intereses sobre los intereses.

3. Deberá aclarar el hecho sexto, además, indicando la razón por la cual está cobrando las cuotas alimentarias dejadas de cancelar hasta el mes de diciembre de 2020 y no hasta la fecha de presentación de la demanda, e indicar si las cuotas desde el mes de enero de 2021 hasta la fecha de la presentación de la demanda fueron canceladas o por qué motivo no se cobrarán.

4. Deberá excluir la pretensión tercera, en razón a que se trata de intereses de mora, cobrados en la pretensión segunda de la demanda.

5. Deberá aportar poder conferido por el señor CARLOS ANDRES TORRES AGUDELO, quien es el demandante en el presente proceso en razón a su mayoría de edad. Se hace la claridad que quien se encuentra bajo la figura de amparo de pobreza es la señora MARTA ELENA AGUDELO ARIAS, por lo tanto si el señor CARLOS ANDRES TORRES AGUDELO desea estar amparado bajo la figura de amparo de pobreza, deberá solicitarlo en la presente demanda, de conformidad con el art. 152 y siguientes del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **MARTA ELENA AGUDELO ARIAS** en contra de **GABRIEL ARTURO TORRES BUSTAMANTE**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a47ba0a4afcaf986b329d67c89210ceaadaa5c91414516d805c1de87c88c999**

Documento generado en 29/08/2022 09:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00308-00

Auto de sustanciación Nro. 785

Proceso: VERBAL SUMARIO

Demandante: GUILLERMO ANTONIO ESCOBAR PATIÑO Y LUZ MILA DEL SOCORRO
CARDONA CARDONA

Demandado: MARIA DE JESÚS CATAÑO DE JIMENEZ Y PEDRO MUNERA Q.

Asunto: NOMBRA CURADOR AD-LITEM

Vencido como se encuentra el término del emplazamiento a MARIA DE JESÚS CATAÑO DE JIMENEZ Y PEDRO MUNERA Q., en proceso verbal sumario de prescripción de hipoteca instaurado por los señores GUILLERMO ANTONIO ESCOBAR PATIÑO Y LUZ MILA DEL SOCORRO CARDONA CARDONA, en contra de MARIA DE JESÚS CATAÑO DE JIMENEZ Y PEDRO MUNERA Q., sin que, estos últimos comparecieran a recibir notificación personal del auto de fecha 26 de noviembre de 2021, por medio del cual se admitió la demanda, procede el despacho a designar curador Ad-litem para que los represente en el proceso. Como curador se designa a JUAN DAVID CARLOSAMA BEDOYA con dirección Carrera 13 #14-14 de Barbosa, Antioquia; teléfono 388-82-44 y celular 311-362-90-29, correo electrónico carlosamaabogado@gmail.com. Comuníquesele el nombramiento en los términos de ley.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$400.000, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e226b23be6dce04a0ca8ddd99e256d94f6eb6dda80a619838c871d5ebd3a9b**

Documento generado en 29/08/2022 09:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2020-00144-00

Auto de sustanciación Nro. 787

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: LUIS CARLOS GONZALEZ AREVALO

Demandados: LUIS FERNANDO ARBOLEDA ARANGO Y OTROS

Asunto: ORDENA NOTIFICAR TERCERO INTERVINIENTE

Atendiendo a la manifestación que realiza el señor JOAN ALEXANDER ARBOLEDA RAMIREZ y siendo demandados los herederos indeterminados de LUIS FERNANDO ARBOLEDA ARANGO, empero haberse comprobado el parentesco del mismo con el señor ARBOLEDA ARANGO, se vinculará al presente proceso como heredero determinado del señor LUIS FERNANDO ARBOLEDA ARANGO, en consecuencia se ordena notificarlo y proceder a remitir, a través de la Secretaría el expediente a fin de que ejerza el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0422e26c94d73062d518e3a0fe54ecac6e16b93f1e608dc872771f8551057f6**

Documento generado en 29/08/2022 09:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00093

Auto de Sustanciación Nro. 793

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MARGARITA VÁSQUEZ DE VÉLEZ

Demandado: CLAUDIA MABEL TAPIAS SÁNCHEZ

Asunto: FIJA NUEVA FECHA PARA TOMA DE MUESTRAS ESCRITAS

En atención al escrito que antecede, allegado por la parte demandada, se fija como nueva fecha para la diligencia de muestra quirográfica, el día **22 de septiembre de 2022 a las 14:00 horas.**

Se itera a la parte demandada que, deberá allegar como mínimo 10 documentos en original, donde estén asentadas firmas de la demandada que sean las utilizadas habitualmente en sus actuaciones particulares y/o públicas, recabando que sean manuscritos de fechas que estén cercanas cronológicamente con la firma en que se elaboró la firma tachada de falsa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c689a822480cbe66744f66799a6de8af8217f1cb8a2548afcf37ebddd67850**

Documento generado en 29/08/2022 09:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00190

Auto de sustanciación Nro. 781

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JAIRO ALBERTO BERRIO CORREA

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OTONIEL DE JESÚS ALZATE GÓMEZ

Asunto: INCORPORA ESCRITO Y REQUIERE SECUESTRE

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente el escrito que antecede, procedente de las señoras MARIANA MONSALVE SUAREZ, ALBA DOLLY ZAPATA LOPEZ, ASTRID MAIRENE RESTREPO CATAÑO, ANA MILENA SUAREZ ARIAS Y LUZ FRANCELY AGUDELO CAÑAS, como empleadas del KIOSKO MUNICIPAL BARBOSA, donde informan que se han venido presentando algunas irregularidades con la secuestre GLORIA PATRICIA GIRALDO AGUDELO. Lo cual se pone en conocimiento de las partes y de la secuestre para lo que considere pertinente.

En atención a lo anterior, se ordena requerir a la secuestre GLORIA PATRICIA GIRALDO AGUDELO, a fin de que informe al Despacho sobre las solicitudes o requerimientos de las empleadas del KIOSKO MUNICIPAL BARBOSA, establecimiento de comercio embargado y secuestrado en el presente proceso. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9090b8e62dc1c838a3a3a6fb0b33c7785518e625ad87f53a4b8817ec381fac74

Documento generado en 29/08/2022 09:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00064

Auto de sustanciación Nro. 794

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MARÍA NORA AGUDELO CEBALLOS

Demandado: DIANA CAROLINA JARAMILLO LOAIZA

Asunto: ACEPTA NUEVA DIRECCIÓN

Siendo procedente la solicitud elevada por la señora MARÍA NORA AGUDELO CEBALLOS, quien actúa como demandante en causa propia, se tiene como dirección de residencia de la demandada la Calle 15 Nro. 17 – 24 Piso 2, lo anterior para efectos de notificaciones. Por secretaría síganse los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd1c4032ae723849e201a8abe92534fdaf48d0bbbb907a030a3cc42ec45cdfb**

Documento generado en 29/08/2022 11:25:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00016

Auto de Sustanciación Nro. 795

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: FERNANDO AGUILAR QUICENO

Asunto: ADMITE SUSTITUCIÓN DE PODER

De conformidad con lo previsto en el art. 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. CATALINA GARCÍA CARVAJAL, en su calidad de apoderada de la parte demandante, a la Dra. KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.152.442.818, portadora de la T.P. Nro. 269.444 del C. S. de la J. y correo electrónico karina.bermudez@gecaser.com.co , a quien se le reconoce personería jurídica para que continúe representando a la parte demandante en la forma y términos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e40bd258e80f1569c97bfea04cd022690ce6e1394f9c794134349b383f4897**

Documento generado en 29/08/2022 11:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2020-00073

Auto de Sustanciación Nro. 797

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: ALBEIRO DE JESÚS GALVIS TABARES

Demandado: ESTHER MIRIAM ESTRADA OLARTE

Asunto: INCORPORA ESCRITO - ORDENA DEVOLUCIÓN DE DINEROS – AUTORIZA ENTREGA DE TÍTULOS

Para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente el anterior escrito proveniente del Dr. ANDRES ALEXIS MORALES SIERRA, quien actúa como apoderado del adjudicatario del remate JAIME ALBERTO ORREGO BUSTAMANTE, dentro del presente proceso, donde aporta constancia del pago de servicios públicos del inmueble por valor de \$308.638,00 y solicita que se le haga la devolución de dicha suma. Además, informa al Despacho que el día 02 de agosto hogaño, la demandada voluntariamente realizó la entrega del bien inmueble rematado.

Respecto de este concepto solicitado y dándose así las condiciones de que trata el numeral 7 del art. 455 del C.G.P., se ordena su pago al señor JAIME ALBERTO ORREGO BUSTAMANTE con el producto del remate y se ordena tener en cuenta dicho concepto en una futura reliquidación de costas, así como en una reliquidación de crédito. Para lo anterior se ordena el fraccionamiento del depósito judicial Nro. 413770000082555, por valor de \$51.158.145,00, de tal forma que se pueda cancelar la suma de \$308.638,00 al adjudicatario JAIME ALBERTO ORREGO BUSTAMANTE.

Por último, de acuerdo a la solicitud deprecada de fecha 25 de julio de 2022, se autoriza la entrega de títulos a la parte demandante y para que sean elaborados a nombre de su apoderado el Dr. ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, teniendo en cuenta la anterior devolución al adjudicatario por la suma de \$308.638,00, conforme al numeral 7 del art. 455 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

V.M.

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e7ebe4dd9e741646d18fb05b5f3651d13182a61c35969c96fa5a2978fd7812**

Documento generado en 29/08/2022 11:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2018-00243

Auto de sustanciación N° 798

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: JUAN DAVID MUÑOZ ARANGO

Demandado: ALEJANDRA MARIA GUTIERREZ CATAÑO

Referencia: INCORPORA ABONOS

Para los fines legales pertinentes, se dispone a incorporar al expediente el anterior escrito del demandante, en el que informa al Despacho el abono realizado por la parte demandada, así:

- Por la suma de \$1.500.000.00, el 27 de julio de 2022.

El cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf1a7826a69e970e724d1755ebef7c918f7fe6db92c48b42b436ab90891679c**

Documento generado en 29/08/2022 11:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2019-00140

Auto de Sustanciación Nro. 799

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: JOSÉ ALEJANDRO CASTAÑEDA RUBIO

Demandado: LUCIANO PUERTA MESA

Asunto: INCORPORA ESCRITO

Para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente el anterior escrito proveniente del Dr. SANTIAGO ZAPATA ZAPATA, quien actúa como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, donde allega Copia de la Escritura Pública Nro. 805 del 30 de Junio de 2022 de la Notaría Única del Círculo de Barbosa, Antioquia, mediante la cual se protocolizó la adjudicación en remate, conforme al art. 455 numeral 3 del C.G.P. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fe1bee94010323ef2a06c881373fe603cda463d9ab1ff854ebbea1ba80ce54**

Documento generado en 29/08/2022 11:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>